

tes los tales juezes nos los mandamos pugniz asy como aquellos que de pleyto ageno fazen suyo.

Ley. xxx. como han de ser elegidos los juezes de tierra de arguello.

mandamos q̄ los juezes. m̄ y justicias. q̄ ouiereren de ser en la nra tierra de arguello q̄ sean nonbrados y diputados sola mente por doze buenos oims dela misma tierra los quatro dela tercia pte dela dicha tierra y los otros delas dos tercias partes. E que ninguno otro mas y allende de los suso dichos non sea osado de se entremeter. a nonbrar o diputar. Y el que lo contrario fiziere. pierda todos sus bienes y sean aplicados ala nuestra camara.

ordenamos q̄ non bayã o ala guerra los alcaides y alguazils regidores jurados sermeros y fieles y mozarazes mayordomos procuradores abogados. y escriuanos. publicos de numero fisicos y curujanos y maestros de gramatica y escriuanos que muestran mocos arredadores y recabdores segun se tiene en este libro

en el titulo de los esentos.

Ley. xxx. delas ordenaças q̄ han de guardar los alcaides. y alguazils y escriuanos.

los oydores y alcaides. y alguazils y escriuanos de la nra corte nin de las cibdades / y villas y logares de nros reynos non sean osados. de tomar dinero nin chãcelleria nin otros derechos non devidos segun se cõtiene en este libro en el titulo dela chãcelleria.

Que juren de fazer bien y fielmente sus oficios.

Que non lieue mas derechos de los q̄ les son tasados so pena. q̄ el que mas lieuare lo pague con el quatro tanto por la primera vez. y por la segunda con diez tanto y por la tercera q̄ non use mas del oficio.

Que los alldes. non lieue pte de los verhos con los escriuanos en lo criminal sola dicha pena.

Que non predan a ninguno buscando achaqs pa lo cohechar So pena de cien florines por la primera vez. y por la segunda que non use mas del oficio.

Que non resciban dadiuas. nin pñentes por sy nin por otros directe del indirecte. de qual q̄

**El rey dō
carrique m̄
en todo año
de 11.4.0000
x lxi.**

**El
reyno**

